Año de 1966 Viernes 8 de Julio Núm. 81

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO 1478/1966, de 2 de junio, por el que se dictan normas reguladoras del arbolado de las carreteras.

El arbolado que crece y se planta a lo largo de las carreteras constituye un elemento complementario de las vías públicas que merece un adecuado y específico tratamiento.

Una larga serie de disposiciones, de diverso rango, son claro exponente y expresión inequívoca de la constante y efectiva preocupación del Ministerio de Obras Públicas, en orden al mejor ordenamiento, conservación y aprovechamiento de las plantaciones de las carreteras. La última de las disposiciones dictadas en esta materia es el Decreto mil ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y uno, de seis de julio, actualmente vigente.

Este Decreto, sin embargo, necesita una urgente adecuación a las orientaciones y prescripciones de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y Reglamento para su aplicación de siete de noviembre del mismo año, así como a las de la Ley de contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, si bien manteniendo las líneas generales del régimen tradicional regulador del arbolado de las carreteras.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, previa conformidad del de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El arbolado que crece y se planta en la zona de dominio público de las carreteras constituye un elemento integrante y complementario del servicio público viario, sobre el que tendrán competencia exclusiva aquellos Organismos, Corporaciones y Servicios que la tengan atribuida sobre las vías públicas.

Artículo segundo.—Las plantaciones a lo largo de las carreteras y en su zona de servidumbre se realizarán de forma que o cumplan funciones de carácter utilitario, como contener taludes, evitar la erosión, orientar al tráfico y proporcionar zonas de sombras o de orden estético como elemento embellecedor del paisaje y de integración de la carretera en el mismo.

Se evitará, en todo caso, que puedan ser causa de limitación del gálibo, de disminución de la visibilidad exigida, de peligro para el tráfico o de daño o estorbo para los distintos elementos que componen la carretera.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, una vez terminadas las obras de construcción de nuevas carreteras a cargo del Estado o de variantes o acondicionamiento de las existentes, las Jefaturas de Obras Públicas redactarán los proyectos de plantaciones correspondientes a sus márgenes.

De igual modo se redactarán los proyectos de nuevas plantaciones o trasplantes a lo largo de las carreteras existentes en aquellos puntos o tramos que sean aconsejables, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo cuarto.—Las Diputaciones Provinciales dedicarán una parte de las subvenciones que para la construcción y conservación de los caminos vecinales reciben del Estado a las plantaciones en dichos caminos, formulando los planes concretos a través de las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo quinto.—De la vigilancia de las plantaciones, además de los Camineros del Estado, en la forma que establezcan las disposiciones pertinentes, quedarán encargados los Ayuntamientos respectivos por medio de sus Agentes y, de acuerdo con sus correspondientes Reglamentos, la Guardia Civil y los Agentes de la Autoridad en general, que utilizarán a los Camineros y Agentes municipales, manteniendo su autoridad y coadyuvando, en su caso, en la imposición de multas y en la detención de los infractores.

Artículo sexto.—Las Jefaturas de Obras Públicas dispondrán las necesarias podas, limpias y mondas, de las plantaciones existentes, cortas de los árboles muertos o agotados por enfermedad, vejez u otras causas y a las cortas o trasplantes de los árboles aislados que supongan peligro inmediato para el tráfico, causen daño o estorbo a la carretera o a sus elementos complementarios o impidan la ejecución de obras de ensanche o acondicionamiento.

Artículo séptimo.—Los productos arbóreos de las operaciones a que se refiere el artículo anterior serán destinados preferentemente a las necesidades del servicio, y cuando las Jefaturas de Obras Públicas estimen que no son de utilidad para el mismo formarán lotes aptos para su enajenación por el procedimiento reglamentario.

Artículo octavo.—Las Jefaturas de Obras Públicas elevarán a la Dirección General de Carreteras las propuestas de cortas de plantaciones existentes que, por su entidad, deban ser realizadas por particulares, mediante contrato, con enajenación simultánea de sus productos a los mismos.

La aprobación de estas propuestas por la Dirección General de Carreteras implicará la autorización para contratar las cortas y la desafectación de los árboles objeto de las mismas, del servicio público de la carretera.

Artículo noveno.—Las enajenaciones a que se refieren los artículos anteriores se ajustarán a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve del Reglamento del Patrimonio del Estado, de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y en la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artícuto décimo.—Los fondos procedentes de las enajenaciones de arbolado se ingresarán en el Tesoro Público.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Obras Públicas, por sí o a través de la Dirección General de Carreteras, dictará las disposiciones complementarias para la ejecución, interpretación y desarrollo de este Decreto.

Artículo duodécimo.—Queda derogado el Decreto mil ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesena y uno, de julio, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

(Del «B. O. del E.», 2 de julio, núm. 157.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de junio de 1966 por la que se fijan los precios de molturación de los granos de cereales y leguminosas.

Ilustrísimo señor:

Las variaciones experimentadas en los diversos factores que integran el coste de molturación de los granos de cereales y leguminosas ha determinado la necesidad de su actualización y ajuste.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, ha tenido a bien disponer:

1.° El precio máximo que los fabricantes de harinas podrán percibir por quintal métrico de cereal panificable molturado con destino a la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores será el de treinta y cinco pesetas, el cual ha de incrementarse en las tres pesetas de margen comercial del Servicio Nacional del Trigo, resultando un precio máximo total de treinta y ocho pesetas por quintal métrico, teniendo derecho los reservistas a retirar de las fábricas la harina y subproductos de molinería y quedando a favor de la industria los restos de limpia.

2.° Los precios máximos que podrán percibir los industriales de molinos maquileros de cereales panificables por quintal métrico de grano molturado para obtener harina panificable y correspondientes a la reserva de consumo de los agricultores, así como de los rentistas e igualadores, serán los siguientes:

Trigo: Veintisiete pesetas.

Centeno: Veintidós pesetas.

El margen comercial del Servicio Nacional del Trigo por el concepto de «Derechos de maquila», con importe de una peseta por quintal métrico, será liquidado por los titulares de la reserva a dicho Organismo en la forma y condiciones que por el mismo se establezcan.

3.° La molturación de los granos de cereales y leguminosas para pienso, tanto para obtener harinas completas como para trituraciones más ligeras, se estipulará de acuerdo entre los agricultores y ganaderos y los industriales molturadores.

El Servicio Nacional del Trigo, con la colaboración de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, vigilará los precios de estas molturaciones e informará a este Ministerio a los efectos procedentes.

4.° Los precios de molturación fijados en la presente Orden entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1966.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del «B. O. del E.», 28 de junio, núm. 153.)

Ministerio de la Vivienda

DECRETO 1483/1966, de 16 de junio, sobre enajenación de parcelas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

Como consecuencia de la preparación de suelo urbanizado que está llevando a cabo el Instituto Nacional de la Vivienda en colaboración con la Gerencia de Urbanización, son numerosas las peticiones de adjudicación de parcelas que se formulan con destino a la construcción de edificaciones e instalación de servicios de interés público y cuya cesión, al no estar prevista especialmente en el Decreto mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y dos, de diecisiete de mayo, y Orden de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, ha de hacerse por el sistema de subasta.

Dada la finalidad para la que se solicitan las parcelas, no es posible en la mayoría de los casos promover la concurrencia en la oferta, base de aquel sistema licitatorio, por lo que se hace preciso regular la cesión directa de tales bienes, estableciendo como requisito la previa autorización del Consejo de Ministros y que los edificios que se hayan de construir estén previstos en el correspondiente Plan Parcial.

Por otra parte, la creciente necesidad de suelo y la conveniencia de acelerar la construcción de viviendas en los polígonos, una vez aprobado el Plan Parcial aconsejan autorizar la enajenación de parcelas a los promotores no oficiales en aquellos casos en que concurran circunstancias de interés social o de reconocida urgencia de la misma forma que se establece en el artículo siete del Decreto milciento cinco/mil novecientos sesenta y dos, de diecisiete de mayo, para los promotores de carácter oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de la Vivienda, previa autorización del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Vivienda, podrá enajenar por cesión directa los terrenos y solares de su propiedad a cualquier persona, Entidad u Organismo para la construcción de edificios o instalación de servicios de interés público o social. La enajenación podrá llevarse a efecto, tratándose de parcelas de polígonos residenciales siempre que esté aprobado el correspondiente Plan Parcial y en él esté previsto el edificio o servicio de que se trate.

El Instituto Nacional de la Vivienda no podrá destinar una superficie mayor del cinco por ciento de la total del polígono a edificios e instalaciones de interés público o social que atiendan, además de las necesidades del núcleo de población residente en el mismo, a las de otros que habiten en su zona de influencia.

Artículo segundo.—Para autorizar la cesión será preciso que el solicitante presente la declaración de interés público o social del servicio que en los edificios o terrenos se haya de instalar, obtenida del Ministerio competente, según la naturaleza de aquél y el compromiso de sujetar la construcción o instalación a las ordenanzas del polígono, para comprobación de lo cual habrá de someter, antes de iniciar las obras, el correspondiente proyecto a la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo tercero. — Cuando razones de interés social o de urgencia lo aconsejen, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá efectuar adjudicaciones de parcelas a promotores de viviendas y edificaciones complementarias, una vez aprobado el Plan Parcial de Ordenación del polígono, con arreglo a las normas vigentes y previa autorización del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ-SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1484/1966, de 16 de junio, por que se fijan costes de ejecución material para las viviendas del grupo segundo de Renta Limitada.

El vigente Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, refiere el valor tipo del metro cuadrado construido que sirve de módulo de comparación y referencia al correspondiente a las viviendas de segunda categoría, quedando fijados los de la primera y tercera por la variación de un veinticinco por ciento más o menos, respectivamente, del referido valor.

La práctica ha demostrado que la diferencia entre el valor tipo por metro cuadrado en las viviendas de tercera y segunda categoría es demasiado grande y mayor aún entre la segunda y la primera. Esta diferencia se hace más notoria a medida que la variación de los precios de construcción obliga a elevar el valor del metro cuadrado construido en las categorías inferiores para poder exigir en las viviendas de las clases modestas el decoro y calidades a que todos los españoles deben aspirar, pues al elevar dicho valor se elevarían los de las categorías segunda y primera a límite que el sentido social de la política del Gobierno en materia de vivienda no podría reconocer como protegibles.

Por lo anterior, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El valor de la ejecución material del metro cuadrado construido que servirá de módulo será el que se fije como máximo para las viviendas de tercera categoría del ssgundo grupo de Renta Limitada.

En las viviendas de segunda categoría, el valor de la ejecución material del metro cuadrado construído será superior al módulo y no excederá del resultado de multiplicar el mismo por el coeficiente uno coma dos.

En las de primera categoría dicho valor no será inferior al señalado para las de segunda, ni podrá exceder del que resulte de aplicar al módulo el coeficiente uno coma cuatro.

Artículo segundo.—Queda derogado el artículo quinto del Reglamento de Renta Limitada, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuanto se oponga a lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ-ARJONA

(Del «B. O. del E.», 2 de junio, núm. 157.)

2159

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de 21 de junio de 1966, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de VALSECA.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de VALSECA, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

VISTOS: Los artículos 1.° al 3.°, 5.° al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la O. Comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de VALSECA, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Zamarramala.
Vereda de Los Llanos.
Vereda de Encinillas.

Estas tres veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

Colada de la Fuente del Pájaro.
Colada del Prado de Bohones.

Estas dos coladas tienen una anchura de 10 metros.

Colada de la Fuente de Bohones. Anchura, 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías indicadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1966. Por delegación, *F. Fernández Gil.* Ilmo. Señor Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 6 de junio de 1966.

El Gobernador Civil

2138

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 1966, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde don Miguel Canto Borreguero.

Fue acordado

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.° Mostrarse conforme con el circuito propuesto por la Sociedad Ciclista Segoviana para la celebración de la última etapa de la Vuelta Ciclista a Segovia en las próximas Fiestas, y comunicar oportunamente al público el cambio de itinerario de los autobuses urbanos y la desviación del tráfico rodado.

3.° Conceder a la Delegación Provincial de Juventudes ciento cincuenta «latas» del pinar de esta Comunidad «Cotera de León», para la construcción de portada del Campamento Provincial «Alto de los Leones de Castilla».

4.° Acceder a la petición del ilustrísimo Cabildo Catedral en orden a que en la procesión de Corpus Christi, en lo sucesivo, sea custodiada la carroza por la Policía municipal durante la celebración de la misa en la iglesia del Corpus, y expresar el agradecimiento de la Corporación al excelentísimo y reverendísimo señor Obispo y Cabildo Catedral por acceder a que en adelante no se desmonte la pavimentación para el paso de la carroza.

5.° Informar favorablemente y proponer al Pleno Consistorial la aceptación de las ofertas realizadas por varios propietarios de terrenos afectados por la construcción de la Ciudad Deportiva.

6.° Quedar enterada de moción formulada por el Concejal Delegado de Relaciones Públicas en punto a la fijación de criterio municipal, claro y definitivo, sobre transgresiones en materia de construcción y de liquidaciones de obra, así como de los informes emitidos por el Letrado Consistorial y Comisión de Obras y Urbanismo, quedando en estudio el texto de dicha moción para ser tratado el caso por el Pleno municipal.

7.° Conceder a doña María Martín Pascual la tubería de cemento que solicita para la dotación de alcantarillado a las viviendas de su propiedad situadas en el paraje denominado de «La Veracruz», señalando condiciones previas a la realización de la obra.

8.° Conceder la pertinente licencia de obra, para las que se dirán y bajo las condiciones para cada caso fijadas, a los solicitantes señores siguientes: a don Hilario Bermejo Lázaro, para demolición del edificio número 13 de la c/ Coronel Rexach y explanación del solar resultante; a don Joaquín Vaquero Palacios, para obras de acondicionamiento, todas interiores, en el núm. 26 de la calle de Velarde; a don Pablo Fernández Vega Antequera, para construcción de muro y cerramiento del frente, en finca de su propiedad sita en el Camino de Tejadilla, y a don Manuel Borregón Sebastián, para derribo y construcción de nuevo edificio comercial con vivienda, en el núm. 18 de la calle de Cervantes.

9.° Resolver varias reclamaciones sobre diversos arbitrios municipales en la forma siguiente: a) Desestimar, por extemporánea, la formulada por doña Emilia Riber López por el arbitrio sobre solares sin edificar y por el que afecta al de su propiedad en la calle de Santa Catalina.

b) Estimar la formulada por la Jefatura Provincial del Movimiento contra liquidación practicada en materia del arbitrio de Plus Valía, por adquisición de solares que a título gratuito ha llevado a efecto el citado Organismo mediante cesión del Patronato de la Colonia Varela, por ser de aplicación el apartado b) del artículo 517 de la vigente Ley de Régimen Local.

10. Autorizar diversos gastos referentes a nómina de personal eventual y laboral en obras de pavimentación; de los realizados el pasado ejercicio con motivo de las Fiestas de San Juan y San Pedro, y otros de escasa entidad.

11. Aprobar facturas, correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención, acordando el abono de las mismas.

Declaración de urgencia

12. Como consecuencia de resolución del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, aprobando Presupuesto Extraordinario para expropiación de terrenos en la zona de La Albuera, para construcción de la Ciudad Deportiva, se acuerda proceder a efectuar los pagos de los terrenos a todos aquellos propietarios que expontánea y amistosamente han ofrecido sus parcelas en el precio fijado por el Ayuntamiento.

Segovia, 27 de junio de 1966.—El Secretario acctal., *Mariano Grau.*—V.° B.°: El Alcalde, *M. Canto.*

2190

Delegación de Hacienda de Segovia

ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS

CIRCULAR

La norma 2.ª de la Orden Ministerial de fecha 24 de febrero de 1966, dictada para aplicación de lo dispuesto en la Ley 41/1964 de Reforma del Sistema Tributario, por la que se establece el nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana, dispone que por los Delegados de Hacienda, en sus respectivos ámbitos territoriales, se dicten acuerdos sobre la delimitación en cada una de las zonas

afectadas por dicha Orden, del suelo sujeto a esta contribución.

Dictado este acuerdo por lo que se refiere a la zona del municipio de Segovia, como asimismo la Memoria explicativa a la que se acompañan fotografías aéreas, por la presente se comunica a los contribuyentes interesados que los referidos documentos se encuentran expuestos en la Administración de Tributos de esta Delegación (Sección de Territorial y Licencia), durante las horas de oficina.

Contra el citado acuerdo, los interesados afectados podrán interponer recurso de reposición o reclamación económica-administrativa, desde la fecha en que expire al plazo de *quince días* de esta exposición al público.

Segovia, 7 de julio de 1966.—*El Administrador de Tributos.*

2157

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Acordado por la Superioridad la práctica del deslinde del monte «Dehesilla Vieja», núm. 204 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, término municipal de Pedraza, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 26 de septiembre de 1966, a las nueve horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don José Ferrando Plá, comenzándose en el punto más al Norte del monte donde el camino de Pedraza a Gallegos limita con tierras labrantías de don Juan Alvaro.

Podrán asistir cuantos se crean interesados. Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Miguel Sainz Margareto.*

2158

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte «Erias y Laderas del Canoso», núm. 136 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, término municipal de El Cubillo, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 25 de octubre de 1966, a las nueve horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don José Ferrando Plá, comenzándose en el punto donde el camino de El Cubillo al monte, entra en éste.

Podrán asistir cuantos se crean interesados. Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Miguel Sainz Margareto.*

2175

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Con la debida autorización, esta Jefatura acuerda la práctica del amojonamiento definitivo del monte de Utilidad Pública núm. 134, denominado «Dehesa Toconal», perteneciente al Ayuntamiento de Collado Hermoso y radicante en su término municipal, designando al Ingeniero de Montes afecto a este Distrito Forestal don José Ferrando Plá, y señalar el día 6 de octubre del año en curso y hora las nueve de la mañana, en el punto número 1 del perímetro del monte.

Lo que de acuerdo con el artículo 145 del Reglamento de Montes se hace público para conocimiento de todos los interesados que desearen asistir a la operación, a la vez que hacerles constar que las reclamaciones que estimen hacer sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno pueda referirse al deslinde antecedente.

Segovia, 5 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Miguel Sainz Margareto.*

2206

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de *Santiuste de San Juan Bautista* (Segovia), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 22 de julio de 1965 que la Comisión Local en su sesión celebrada el día 16 de junio de 1966 ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases Definitivas y los documentos inherentes a ella relativos, al perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas y planos de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficentes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del plazo antes mencionado, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración en Segovia (José Zorrilla, 137) o en la Oficina Central del mismo en Madrid (Velázquez, 141), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el original dos copias del mismo.

Se advierte a los interesados que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordará, el resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santiuste de San Juan Bautista, a 16 de junio de 1966.—El Presidente de la Comisión Local, P. D., *Gabriel Pazos.*

2111

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

A los efectos previstos en el Decreto 362/1964 y Orden Ministerial de 9-2-66 se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados, previo examen del proyecto en la Delegación de Industria durante las horas de oficina, presentar ante ésta los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio.

Peticionario: Don Gonzalo Escorial Escorial, con domicilio en Santa María de Nieva.

Objeto: Instalar una línea aérea de alta tensión a 5 kV, de 4265 metros de recorrido, con origen en la central El Desierto, en término de Bernardos, hasta el pueblo de Migueláñez, para mejorar el servicio público de dichas zonas.

No se solicita imposición de servidumbre de paso.

Relación de propietarios y terrenos que atraviesa:

Término municipal de Bernardos.

Apoyos	Propietarios	Clase
—	Río Eresma.	
1 al 16	Siro Escorial..............................	Monte chaparral
17 al 20	Siro Escorial y Miguel Sobrados...........	» »
21 a 22	Emiliano Agudo..........................	Ejidos
23 al 28	Municipio de Bernardos..................	Eriales
29	Julián Sanz...............................	Labor
30	León Moreno.............................	»
31	Ignacio Herranz..........................	»
32 al 33	Pedro Alvarez............................	»
—	Francisco Manso.........................	»
34	Florentino Sanz..........................	»
35	Siro Escorial............................	»
36	Pedro Yagüe.............................	»
37	Pilar Bernardos..........................	»
38	Julio del Pozo...........................	»
39	Emiliano Agudo..........................	»
40	Narciso Fuentes..........................	»
41 y 42	Leopoldo Sanz...........................	»
43 y 44	Narciso Fuentes..........................	»
—	Línea de A. T. de Mauricio Sastre..........	
45	Juan Sanz...............................	»
—	Línea de teléfonos de Carbonero a Bernardos.	
46 y 47	Carretera de Carbonero a Bernardos, km. 9/10	
48	Francisco Arévalo y Toribio Gómez.........	Eras
—	Camino..................................	
49 a 51	Javier Bartolomé.........................	Labor
—	Miguel Sobrados.........................	»
52 y 53	Siro Escorial............................	»
—	Sendero.................................	
—	Cipriano Bernardos.......................	»
54	Martín Sanz.............................	»
55	Mariano Bartolomé.......................	»
—	Angel Bernardos.........................	»
56	Auspicio Bernardos.......................	»
—	Camino al Cementerio....................	
57 y 58	Julián Sanz..............................	»
59	Atilano García...........................	»
59 a 60	C. García................................	»

Término municipal de Migueláñez.

60 a 64	Eusebio Maroto..........................	»
61 y 62	Línea doble de A. T. 15000 y 5000, de J. Herranz..................................	
65	Pedro Herranz...........................	»
—	Línea de A. T. de Saltos del Duero.........	
66	Esteban Gozalo..........................	»
67 a 69	Narciso Fuentes..........................	»
—	Camino vecinal a la Robladiza..............	
70 a 72	Julián Bartolomé.........................	»
73	Leopoldo Sanz...........................	»
74	Angel Herranz...........................	»
75 a 83	Municipio de Migueláñez..................	Eriales
—	Aurelio Arévalo..........................	Arboleda
—	Martín Herranz..........................	»
84	Valentín Miguel..........................	Era
—	Camino vecinal a las tejeras...............	
85	Vicente Bartolomé........................	Labor
—	Línea telefónica a Nava de la Asunción......	
86 y 87	Florentino Ramos........................	»
—	Línea de B. T. de Esteban Gonzalo.........	
88	Valentín Miguel..........................	Huerta
—	Carretera de Migueláñez a Nava de la Asunción..................................	
—	Camino vecinal de Domingo García.........	

Segovia, 25 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Angel Lago Huertas.*

2123

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

A los efectos previstos en el Decreto 362/1964 de la Presidencia del Gobierno y Orden Ministerial de 9-2-66, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados presentar ante el señor Alcalde los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio.

Peticionario: D. José Pablo Oviedo Rincón, con domicilio en Tolocirio.

Objeto: Instalar un ramal de línea eléctrica de alta tensión de 38,5 metros de longitud con origen en la línea San Cristóbal-Tolocirio, propiedad de Eléctrica Segoviana, S. A., hasta el transformador propiedad del peticionario, para una Estación de Servicio.

No se solicita servidumbre de paso.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y TERRENOS QUE ATRAVIESA

APOYO	PROPIETARIO	CLASE DE TERRENO
Entronque - Centro de transformación.	Ministerio de Obras Públicas..	Ctra. Madrid-Gijón Km. 130, Hm. 9
	D. José Pablo Oviedo Rincón..	Baldío

Segovia, 28 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Angel Lago Huertas*.

Administración de Justicia

2136

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Riaza

EDICTO

El Sr. Juez de Instrucción acctal. del Partido Judicial de Riaza.

Hace saber: que en este Juzgado y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se instruye expediente gubernativo de devolución de la fianza de 12.000 pesetas y 1.000 pesetas (total 13.000 pesetas) constituida en la Caja General de Depósitos, en títulos de la Deuda Perpetua Interior, con fechas 11 de marzo y 19 de mayo de 1959, por *don Pedro-Esteban García González*, para responder del cargo de Procurador de los Tribunales de Justicia, en la localidad de Riaza.

Dicha petición la formula por escrito el Gestor Administrativo, con ejercicio en Segovia, en nombre del Procurador señor García González, con la manifestación de haber cesado en el ejercicio de su profesión en esta citada localidad de Riaza.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia de Segovia, conforme con el artículo 884 de la Ley Orgánica, para que en el término de *seis meses* puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere.

Riaza, a 1.º de julio de 1966.—*El Juez* (ilegible).—*El Secretario Judicial* (ilegible).

2146

Juzgado Comarcal de Sepúlveda

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal sustituto de esta Villa y su Comarca en funciones por vacante de titular, en proveído de esta fecha dictado en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don José María Sacristán Lozoya, en nombre y representación de doña Silvina Abad de la Serna, vecina de esta localidad, contra doña Juana Monte Cristóbal, también vecina de esta localidad, y contra las demás personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda afectar la herencia de don Bartolomé Monte de la Cruz, sobre indemnización de daños y perjuicios y otros extremos, por medio de la presente se cita a las personas desconocidas e ignoradas que se hacen constar anteriormente para que el día *dieciséis del actual y hora de las once de su mañana*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal a la celebración del juicio verbal de que se trata, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y sirva al efecto de la citación acordada, expido y firmo la presente en Sepúlveda, a dos de julio de mil novecientos sesenta y seis. *El Secretario* (ilegible).

CONCURSOS

2162

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

Con el fin de llevar a cabo la celebración de becerradas, durante las fiestas locales de este pueblo, las cuales tendrán lugar, si el tiempo no lo impide y con la autorización necesaria, que se requiere, duranie los días 30 y 31 del próximo mes de agosto del año actual, y a tales fines se sacan a concurso, en su conjunto, y si así es posible, la contratación de suministro de ganado de lidia, cierre de la plaza, como la de contratar toreros o novilleros, y si esto no es posible, por separado cada uno de los extremos citados.

Para los que deseen tomar parte en los mismos, podrán presentar proposiciones en Secretaría durante el plazo que media entre el período comprendido de *veinte días*, a partir de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y transcurridos los *veinte días hábiles*, al siguiente de finalizado el plazo, se reunirán en Mesa de subasta o concurso el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, otro Concejal del Ayuntamiento y Secretario del mismo, que dará fe del acto. Llevada a cabo la apertura de proposiciones presentadas, el Ayuntamiento o Mesa podrá desecharlas de plano, o en su contrario optar por la que mejor les convenga, siempre debiendo de tener en cuenta los intereses municipales. Las condiciones y detalles de los concursos o concurso que se anuncia como las reses a suministrar, y en general el total de condiciones para dicho concurso, se encuentran de manifiesto en el expediente obrante en la Secretaría del Ayuntamiento para ser examinado por el que le interese.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Santiuste de San Juan Bautista, a 4 de julio de 1996.—El Alcalde, *Mariano Herrero*.

2162

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

El día 29 del presente mes de julio y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que le sustituya, acompañado de un Concejal del Ayuntamiento y Secretario del mismo, que dará fe del acto, la apertura de los pliegos que puedan presentarse para tomar parte en el concurso que se abre, a los efectos de contratación de *música,* que ha de actuar en las amenizaciones de fiesta que han de celebrarse en esta localidad los días 28 (tarde), 29, 30 y 31 del mes de agosto del corriente año. Las actuaciones serán en los lugares que la Autoridad les señale, ya bien en actuaciones en becerradas o de lo contrario en plazas y vías públicas, en las horas y tiempo que por costumbre se encuentra establecida. Las bases por las cuales ha de regirse la contratación para el concurso que se anuncia, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición del que desee examinarlas. La presentación de las plicas reseñadas en principio, serán presentadas, por los participantes, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, teniendo de plazo para llevarlo a cabo a partir de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante veinte días hábiles, y finalizado dicho plazo, en el siguiente se procederá a la apertura de las presentadas, teniendo facultad el Ayuntamiento o Mesa de subasta para optar a la adjudicación que considere más ventajosa para los intereses municipales y realización del Servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santiuste de San Juan Bautista, a 4 de julio de 1966.—El Alcalde, *Mariano Herrero*.

SUBASTAS

2161

Ayuntamiento de Chañe

Subasta de maderas urgente

A los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta, con carácter urgente, de maderas procedentes de pinos secos y derribados por el viento, en el monte de estos propios número 16 y 17 del Catálogo y año forestal de 1966, cuyos datos son los que a continuación se expresan:

Número de pinos.—240 de la especie pinaster.

Volumen.—Madera: 65-314 m. c.
Leña de tronco: 32-170 m. c.
Leña de copas: 8-000 m. c.

Valoración.—37.129,18 pesetas.

Pliegos de condiciones.—El de facultativas aprobado por la Inspección Regional de Montes, publicado en el B. O. de la provincia del día 12 de septiembre de 1955 y el de económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento.

Proposiciones.—Serán presentadas en la Secretaría Municipal, todos los días laborables, de diez a una, a partir del de la publicación de este anuncio, hasta el anterior al de la celebración de la subasta, en pliegos cerrados, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre y ajustados al modelo usual en estos casos y con sello de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de Administración Local, que será facilitado en Secretaría.

Documentación.—En sobre aparte al de la proposición se acompañará resguardo acreditativo de haber constituido en Depositaría el 3 por 100 del tipo de licitación en concepto de garantía provisional y declaración jurada de no hallarse comprendido el proponente en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en el artículo 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Caso de concurrir en representación de tercera persona, se acompañará poder notarial, debidamente bastanteado, que así lo acredite.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios de subasta, presupuesto de tasas y gastos, formado por el Distrito Forestal, Derechos Reales, reintegros de expediente y cualquier otro que guarde relación con la subasta.

Caso de quedar desierta la primera subasta, por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los cinco días hábiles siguientes al de la primera, en el mismo lugar, a la misma hora y las mismas condiciones.

Chañe, 4 de julio de 1966.—El Alcalde, *Florencio Muñoz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2152

SAMBOAL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de pavimentación de calles, construcción de Monumento a los Caídos, prolongación del muro del jardín de la Iglesia y acondicionamiento del camino del Cementerio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Samboal, 30 de junio de 1966.—El Alcalde, Millán Sanz Herrero.

2164

COCA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de aportación municipal para la ejecución de las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene y casa para el Médico de esta Villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Coca, 2 de julio de 1966.—El Alcalde, Fernando Sanz Pedraza.

2172

NARROS DE CUÉLLAR

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Narros de Cuéllar, 2 de julio de 1966.—El Alcalde, Moisés Esteban.

2173

FUENTERREBOLLO

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuenterrebollo, 2 de julio de 1966. El Alcalde, Alejandro Fisac.

Imprenta Provincial - Cardenal Zúñiga, 8